

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/01/2022

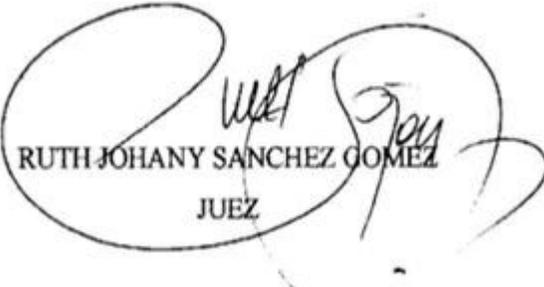
Rad. No. 110014003061 **2020 00014 00**

Se niega la petición de actualización de crédito, por improcedente, habida cuenta que conforme al pronunciamiento de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado el 15 de agosto de 2000, con ponencia del Magistrado Carlos Augusto Pradilla Tarazona, esta solo procede dos oportunidades:

1. *Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta ocurrencia del crédito y las costas (...)” (numeral 7° del artículo 455 del C.G.P.) y*
2. *Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 461 ibídem)”*

Con el fin de integrar el contradictorio evitando así la dilación del proceso, con fundamento en el art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora proceda a notificar en el término de 30 días a la parte demandada en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago sopena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 28/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria